

RADICADO	05001 31 03 017 2018-00443 00
PROCESO	VERBAL - R. C. E.
DEMANDANTES	NOHEMY VELÁSQUEZ DE URIBE C.C. 20.230.386 en nombre propio y en condición de curadora legítima de MARÍA AMPARO DE LAS MISERICORDIAS VELÁSQUEZ MAYA CC. 32.469.362
DEMANDADOS	RODOLFO PINO ACEVEDO CC. 98.714.833 NOEMI TAMAYO YEPES CC. 21.776.520 CONDUCCIONES AMÉRICA S.A. NIT. 890907185-7
AUTO	EXIGE REQUISITOS PARA LA SUCESIÓN PROCESAL ACEPTA RENUNCIA



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
 MEDELLÍN

Medellín, cinco (5) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Conforme al artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al mandato judicial que presenta el abogado MAURICIO RAÚL GÓMEZ HERNÁNDEZ identificado con T.P. 93.376 del C. S. de la J., quien obraba en el presente proceso como apoderado de los codemandados RODOLFO PINO ACEVEDO y CONDUCCIONES AMÉRICA S.A. El juzgado advierte que ante la renuncia de su apoderado, deberán constituir apoderado para que los represente en las etapas subsiguientes. Consta manifestación del abogado de estar a paz y salvo por concepto de honorarios.

De otro lado, conforme a lo previsto en el artículo 86 del C. G. del P., para proceder con la sucesión procesal invocada, se requiere aportar prueba del fallecimiento de la codemandante MARÍA AMPARO DE LAS MISERICORDIAS VELÁSQUEZ MAYA e indicar el nombre de las personas que ostenten calidad de cónyuge, herederos o curador del fallecido y, acrediten dicha calidad con el documento respectivo; así mismo, informar la dirección para efectos de recibir notificaciones y, constituir apoderado judicial que los represente.

NOTIFÍQUESE

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL
 DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**
 En la fecha **6 de octubre de 2021**,
 se notifica el auto precedente por
 ESTADOS electrónicos N°100.
 Secretaria

Firmado Por:

Hernan Alonso Arango Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 17

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8409968aba9c944c916788dd208a81312937046fc8e4a68e879180f02d0b4299**

Documento generado en 05/10/2021 02:55:15 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>